

**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**
CODIGO: S-002
Versión: 2.01
Fecha:
05/01/2018

Dependencia:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Fecha:

18/3/2026

ACTO ADMINISTRATIVO**DATOS DEL CONTRATO**

Valor Contrato: \$17,500,000.00 Valor a Pagar: \$3,500,000.00

Número: 1851 Fec. Suscripción: Ene 23 2026 Fecha de iniciación: Ene 24 2026

N° CDP: 144 Fecha: Ene 13 2026 Fecha de terminación: Jun 23 2026

N° RP: 1706 Fecha: Ene 24 2026 Duración: Meses 5 Días 0

Rubro Presupuestal: Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion Período a pagar: Ene 24 2026 - Feb 23 2026

Requiere Informe: **SI** Entregó Informe: **SI** Suspensión No.: En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar

FORMA DE PAGO:

El valor total estimado del contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en cuotas parciales mensuales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) M/CTE que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.

PARÁGRAFO: El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de la ciudad en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar y factura (cuando aplique).

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: **NUBIA ELENA CASTRO VILLA**

Identificación: Tipo de documento: Cédula Nit. Número: 1046338022 DV.

Dirección: 0

Número de Teléfono: 00000000 FAX: CEL. 0000000000

Clase y número de cuenta: Corriente: Ahorros: Número: 0 Banco: N.A.

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X" Persona Natural: Persona Jurídica: Regimen: N.A.

Gran Contribuyente: Autoretenedor:

He verificado de esta información frente al RUT: SI: NO:

INFORME DEL SUPERVISOR**AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD**

El contratista presentó el informe correspondiente: SI: NO: # de folios:

El informe cumple con lo estipulado en el contrato: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: **SI** Fecha: Mar 18 2026

Observaciones del interventor a las actividades ejecutadas: -

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud		Aportes a Pensión	
Valor pagado	<u>\$220,500.00</u> Periodo <u>ENERO</u>	Valor pagado	<u>\$282,200.00</u> Periodo <u>ENERO</u>
Comprobante de pago Número:	<u>9499771880</u>	Comprobante de pago Número:	<u>9499771880</u>
Fecha de pago:	<u>Feb 17 2026</u>	Fecha de pago:	<u>Feb 17 2026</u>

Aportes a ARL

Valor pagado	<u>\$18,500.00</u> Periodo <u>ENERO</u>	-
Comprobante de pago Número:	<u>9499771880</u>	
Fecha de pago:	<u>Feb 17 2026</u>	

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, que el contratista cumplió con los pagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejados con los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Manifiesto y declaro bajo gravedad de juramento que: Para efectos de la depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente establecida en el artículo 1.2.4.1.6 del Decreto único tributario 1625 de 2016, el cual aplica sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos provenientes de honorarios y compensaciones por servicios personales bajo ciertas circunstancias, "Que NO he contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a mi actividad económica por un término superior a 90 días continuos o discontinuos".

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI**Copia de aporte de salud **SI**Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: C0A273F5-A695-4BDB-9A5C-FC528EAA4F92

NOMBRE CONTRATISTA: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

C.C.: 1046338022



FIRMA SUPERVISOR: E8F80B96-361D-4EC8-86BC-16B9B454B2C6

NOMBRE SUPERVISOR: YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

CARGO: DIRECTORA DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 18 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 24 2026 - Feb 23 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

Identificación: 1046338022

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	Número: 1851	Fec. Suscripción: Ene 23 2026	Fecha de iniciación: Ene 24 2026
	Duración:	Meses: 5	Días: 0
		Fecha de terminación: Jun 23 2026	

OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

ACTIVIDADES EJECUTADAS

1. Absolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos jurídicos para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y control de programas y/o planes desarrollados por la dirección de planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación.

En cumplimiento de esta actividad, brindé asesoría jurídica permanente a la Dirección de Planta y a los establecimientos educativos, mediante la absolución oportuna de consultas elevadas por la Dirección, la emisión de conceptos jurídicos debidamente fundamentados en atención a las peticiones allegadas, así como el aporte de criterios normativos pertinentes frente a cada caso en particular. Lo anterior, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los peticionarios y, a su vez, asegurar el cumplimiento por parte de la entidad de los términos legales establecidos para la respuesta de las peticiones, evitando incurrir en posibles faltas disciplinarias derivadas de su inobservancia. De igual manera, estas actuaciones se orientaron a fortalecer la adecuada toma de decisiones en relación con la adopción, ejecución y control de los programas y planes institucionales, garantizando su sujeción al marco legal vigente, la correcta aplicación de la normativa y la mitigación de riesgos jurídicos para la entidad.

2. Revisar desde el punto de vista jurídico los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos contractuales generados por la Dirección de planta de la Secretaría de Educación.

Durante el período objeto de informe, no me fueron asignadas actividades relacionadas con la revisión jurídica de estudios previos, pliegos de condiciones ni demás documentos contractuales generados por la Dirección de Planta de la Secretaría de Educación. En consecuencia, no se adelantaron actuaciones de apoyo en materia contractual frente a esta obligación, por cuanto dichas funciones no hicieron parte de las tareas encomendadas dentro del alcance de mis responsabilidades durante el periodo reportado.

3. Brindar apoyos jurídicos en los diversos trámites requeridos ante la Dirección de Planta y establecimientos educativos en relación a las metas, objetivos y/o propuestas a alcanzar en la vigencia 2025.

En cumplimiento de esta obligación, brindé apoyo jurídico a la Dirección de Planta y a los establecimientos educativos en los diferentes trámites requeridos, contribuyendo al logro de las metas y objetivos definidos para la vigencia 2025 que permitan el avance de los procesos y procedimientos para la vigencia 2026 que conlleven con el logro de los objetivos trazados para esta actual vigencia. Este acompañamiento permitió asegurar que las actuaciones administrativas se desarrollen conforme al marco normativo vigente, facilitando la toma de decisiones oportunas, la correcta ejecución de los procesos y la prevención de riesgos jurídicos para la entidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 18 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 24 2026 - Feb 23 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

Identificación: 1046338022

4. Proyectar y presentar informes y/u oficios de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar en los asuntos designados por el supervisor.

En cumplimiento de esta obligación, proyecté y revisé informes y oficios de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar en los asuntos asignados por el supervisor, brindando acompañamiento jurídico en su elaboración y validación.
De manera específica, realicé el acompañamiento en la revisión de los informes requeridos por las oficinas de Control Interno y Control Disciplinario, relacionados con actuaciones adelantadas por la Dirección de Planta, particularmente en procesos asociados a la verificación de presuntos títulos falsos.
Este ejercicio permitió asegurar la coherencia jurídica de la información suministrada, la adecuada sustentación normativa de las respuestas institucionales y el cumplimiento de los requerimientos dentro de los términos establecidos, contribuyendo a la transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones administrativas.

5. Proyectar respuestas a las solicitudes y requerimientos que sean presentados en la Dirección de Planta y establecimientos educativos, que le sean asignados.

En cumplimiento de esta obligación, proyecté respuestas a las solicitudes y requerimientos presentados ante la Dirección de Planta y los establecimientos educativos que me fueron asignados, garantizando su adecuada estructuración jurídica bajo los siguientes radicados:
GOBOL-26-00620 del señor Freddy Martínez Ibañez
GOBOL-26-00618 del señor Nelson Velasquez
GOBOL-26-00647 del señor Osmar Hernandez
GOBOL-26-00651 de la señora Ely Vizcaino
GOBOL-26-007907 de la señora Emilia Nadjar
GOBOL-26-007889 de la señora Luz Batista
GOBOL-26-007889 de la señora Luz Batista
GOBOL-26-007869 de la señora Rosa Teran
GOBOL-26-007889 de la señora Luz Batista
GOBOL-26-009130 del señor Pedro Herrera
GOBOL-26-009125 del señor Gabriel Carrasquilla
GOBOL-26-009214 del señor Edilberto Escorcía
GOBOL-26-009209 del señor Jhonys Mestra
GOBOL-26-009426 de la señora Claudia Hollman
GOBOL-26-007889 de la señora Luz Batista
GOBOL-26-009509 de los docentes y padres de familia de la IE Altos del Rosario

Para ello, se realizó el análisis de cada caso en particular, la verificación del marco normativo aplicable y la elaboración de respuestas debidamente motivadas, claras y coherentes, orientadas a garantizar el derecho fundamental de petición y el cumplimiento de los términos legales establecidos. Lo anterior permitió fortalecer la gestión institucional, asegurar la legalidad de las actuaciones administrativas y prevenir riesgos jurídicos derivados de respuestas incompletas, extemporáneas o carentes de sustento normativo.

587ACF5C-7CC2-4233-BF9C-0C3603182688

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

C. C. : 1046338022





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 18 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 24 2026 - Feb 23 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

Identificación: 1046338022

6. Brindar apoyo con la revisión de actos administrativos y demás documentos generados o sometidos al conocimiento de la Dirección.

En cumplimiento de esta obligación, brindé apoyo jurídico en la revisión de actos administrativos y demás documentos sometidos a consideración de la Dirección de Planta, verificando su coherencia, legalidad y adecuada fundamentación normativa.
De manera específica, se realizó la revisión de los actos administrativos relacionados con nombramientos temporales de docentes en reemplazo de licencias por incapacidad, reportadas por los rectores y docentes de las instituciones educativas del departamento.
Este acompañamiento permitió garantizar que dichos actos se ajustaran a la normatividad vigente, cumplieran con los requisitos legales y procedimentales, y respondieran de manera oportuna a las necesidades del servicio educativo, contribuyendo a la continuidad en la prestación del servicio y a la mitigación de riesgos jurídicos para la entidad.

7. Brindar apoyo jurídico en los diferentes programas y procesos que adelante la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la secretaria de Educación.

En cumplimiento de esta obligación, brindé apoyo jurídico en los diferentes programas y procesos adelantados por la Dirección de Planta y los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación, garantizando su desarrollo conforme al marco normativo vigente.
Este acompañamiento se materializó mediante la orientación jurídica en actuaciones administrativas, la revisión de documentos, la emisión de conceptos y la formulación de recomendaciones, con el fin de asegurar la legalidad de los procedimientos y la correcta aplicación de la normativa aplicable.
Lo anterior contribuyó al fortalecimiento de la gestión institucional, la adecuada ejecución de los procesos y la prevención de riesgos jurídicos, en concordancia con los fines misionales de la entidad.

8. Asistir a las reuniones convocadas en relación a sus obligaciones contractuales.

En cumplimiento de esta obligación, asistí de manera oportuna a las reuniones convocadas en el marco de mis obligaciones contractuales, participando activamente en los espacios de articulación institucional de la Dirección de Planta y demás dependencias de la Secretaría de Educación.
Durante dichas reuniones, brindé acompañamiento jurídico, aportando criterios normativos y orientaciones que contribuyeron a la toma de decisiones, la adecuada ejecución de los procesos y el cumplimiento de los objetivos institucionales, dejando constancia de los temas tratados y compromisos adquiridos cuando a ello hubo lugar.

9. Apoyar en el desarrollo de las demás actividades y gestiones que sean encomendadas por el supervisor del contrato de la secretaria de educación departamental.

En cumplimiento de esta obligación, brindé apoyo en el desarrollo de las actividades y gestiones encomendadas por la supervisora del contrato, atendiendo de manera oportuna los requerimientos adicionales formulados en el marco de la gestión de la Secretaría de Educación Departamental.
Estas actividades se ejecutaron conforme a las instrucciones impartidas, aportando acompañamiento jurídico y administrativo en asuntos que requirieron análisis, revisión y orientación, garantizando su adecuada gestión, el cumplimiento de los lineamientos institucionales y la sujeción al marco normativo vigente.
Lo anterior contribuyó al fortalecimiento de la gestión institucional, la eficiencia en el desarrollo de las funciones asignadas y la atención oportuna de las necesidades del servicio.

587ACF5C-7CC2-4233-BF9C-0C3603182688

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

C. C. : 1046338022





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS

CODIGO: S-003
Versión: 1.01
Fecha: 19/05/2017

Turbaco, Mar 18 2026

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 24 2026 - Feb 23 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

Identificación: 1046338022

10. Apoyar las acciones de difusión y visibilidad de las estrategias misionales de la Secretaría de Educación Departamental.

En cumplimiento de esta obligación, apoyé las acciones de difusión y visibilidad de las estrategias misionales de la Secretaría de Educación Departamental, mediante el acompañamiento en la elaboración, revisión y ajuste de contenidos institucionales dirigidos a la socialización de programas, procesos y lineamientos ante la comunidad educativa.
Este apoyo incluyó la verificación de la coherencia jurídica de la información divulgada, garantizando que los mensajes transmitidos se ajustaran al marco normativo vigente y a las directrices institucionales, contribuyendo a una comunicación clara, transparente y acorde con los fines misionales de la entidad. Lo anterior permitió fortalecer los canales de comunicación institucional, promover el conocimiento de las estrategias implementadas y respaldar la adecuada interacción con los diferentes actores del sector educativo.

Final de las obligaciones contractuales.

Final de las actividades ejecutadas.

587ACF5C-7CC2-4233-BF9C-0C3603182688

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

C. C. : 1046338022



DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1046338022		CASTRO VILLA NUBIA ELENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 9 8-21	SANTA LUCIA-ATLANTICO	7777777	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	71275101	9499771880	I	2026/02/06	2026/02/17	BANCOLOMBIA	11	\$521,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																					
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$18,300		\$0	\$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$18,300		\$0	\$0
Ciudad: SANTA LUCIA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$18,300		\$0	\$0
1	CC 1046338022	CASTRO NUBIA	231001	30	\$1,750,905	\$280,200	EPS005	30	\$1,750,905	\$218,900	0		\$0	\$0	14-23	30	\$1,750,905	\$18,300	0	\$0	\$0
Total	Afiliados (1)				\$1,750,905	\$280,200			\$1,750,905	\$218,900			\$0	\$0			\$1,750,905	\$18,300		\$0	\$0

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1046338022		CASTRO VILLA NUBIA ELENA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CL 9 8-21	SANTA LUCIA-ATLANTICO	7777777	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave	Tipo	Fecha			Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	71275101	9499771880	I	2026/02/06	2026/02/17	BANCOLOMBIA	11	\$521,200

RESUMEN DE PAGO									
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$280,200	\$2,000	\$0	\$282,200	
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	1	\$280,200	\$2,000	\$0	\$282,200	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$18,300	\$200	\$0	\$18,500	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$18,300	\$200	\$0	\$18,500	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$1,600	\$0	\$220,500	
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$218,900	\$1,600	\$0	\$220,500	
TOTAL				1	\$517,400	\$3,800	\$0	\$521,200	



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE LEGALIZACIÓN DE PERÍODOS

CODIGO: Safe 001
Versión: 2.01
Fecha:
02/01/2018

Dependencia:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En Turbaco, a los Veinticuatro (24) de Enero de 2026, se reunieron NUBIA ELENA CASTRO VILLA, identificado con CC No 1046338022, en su calidad de Contratista y YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA en su calidad de supervisor, con el fin de dar inicio al contrato N° 1851 de 2026.

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DEL CONTRATO	Número: <u>1851</u> Fec. Suscripción: <u>Ene 23 2026</u> Fecha de iniciación: <u>Ene 24 2026</u>
	N° CDP: <u>144</u> Fecha: <u>Ene 13 2026</u> Fecha de terminación: <u>Jun 23 2026</u>
	Rubro Presupuestal: <u>Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Produccion</u>
	N° RP: <u>1706</u> Fecha: <u>Ene 24 2026</u> Duración: <u>Meses 5</u> <u>Días 0</u>
	Valor Contrato: <u>Diecisiete millones quinientos mil pesos mcte(\$17,500,000.00)</u>

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de Servicios Profesionales para el desarrollo de las actividades propias de la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar

OBLIGACIONES DEL CONTRATO

1. Absolver consultas, emitir conceptos y aportar elementos jurídicos para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, ejecución y control de programas y/o planes desarrollados por la dirección de planta y establecimientos educativos de la Secretaría de Educación. 2. Revisar desde el punto de vista jurídico los estudios previos, pliegos de condiciones y demás documentos contractuales generados por la Dirección de planta de la Secretaría de Educación. 3. Brindar apoyos jurídicos en los diversos trámites requeridos ante la Dirección de Planta y establecimientos educativos en relación a las metas, objetivos y/o propuestas a alcanzar en la vigencia 2025. 4. Proyectar y presentar informes y/u oficios de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar en los asuntos designados por el supervisor. 5. Proyectar respuestas a las solicitudes y requerimientos que sean presentados en la Dirección de Planta y establecimientos educativos, que le sean asignados. 6. Brindar apoyo con la revisión de actos administrativos y demás documentos generados o sometidos al conocimiento de la Dirección. 7. Brindar apoyo jurídico en los diferentes programas y procesos que adelante la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos de la secretaria de Educación. 8. Asistir a las reuniones convocadas en relación a sus obligaciones contractuales. 9. Apoyar en el desarrollo de las demás actividades y gestiones que sean encomendadas por el supervisor del contrato de la secretaria de educación departamental. 10. Apoyar las acciones de difusión y visibilidad de las estrategias misionales de la Secretaría de Educación Departamental. 11. Las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor, acordes a su objeto contractual.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	NUBIA ELENA CASTRO VILLA
Identificación:	1046338022
Dirección:	0
Número de Teléfono:	0000000 CEL 000000000

PERFIL DEL CONTRATISTA

Un (1) profesional en ciencias jurídicas con experiencia laboral no inferior a tres (3) años

E973E95F-EF3F-4CDE-A2E3-6599C505B85C

0B73F72D-A859-4F33-A821-A1A31C1348A7

FIRMA CONTRATISTA:

NOMBRE CONTRATISTA: NUBIA ELENA CASTRO VILLA

C.C.: 1046338022



FIRMA SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

CARGO: DIRECTORA DE PLANTA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS





LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

NUBIA ELENA CASTRO VILLA identificado con CC. 1046338022 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	Juliana Sinning Ciodaro
Tipo y Numero de Documento	CC - 1051669715

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/03/19	Fecha inicio contrato	2026/01/24
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/06/23
Riesgo	1	Código actividad económica	1841202 - Actividades ejecutivas de la administración pública, incluye las actividades administrativas de los
Estado afiliación	Inactiva	Estado del contrato	Activa
Fecha retiro	-		

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de marzo del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC18032026N1046338022V14025455**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:

Nit. 860.011.153-6 | Línea Gratuita Nacional: (+57) 01-8000-111-170 - Teléfono: +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
 Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de

LA ASEGURADORA
 DE TODOS LOS
 COLOMBIANOS

Certificación Bancaria

Martes, 17 de febrero de 2026

A quien pueda interesar

Bancolombia S.A. se permite informar que NUBIA ELENA CASTRO VILLA identificado(a) con CC 1046338022, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura aaaa-mm-dd	Estado	Saldo
Cuenta Ahorros	95738199678	2015-02-18	ACTIVO	*****

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia a los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales telefónicas en el exterior: España(34) 900 995 717 - Estados Unidos(1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

 **Bancolombia**

Bancolombia nunca solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com.co



x[CODE]

Turbaco, febrero 17, 2026

Señores:**DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA****INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA- ALEJANDRO DURAN DIAZ****ALTOS DEL ROSARIO – BOLIVAR****Correo electrónico:** iealejandrodurandiaz@sedbolivar.gov.co**E.S.D****REFERENCIA: RESPUESTA A SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE DOCENTES Y/O DIRECTIVOS DOCENTES- ADMINISTRATIVOS Y OTROS RAD: EXT-BOL – 25-003673 DE 28 DE ENERO DE 2025.**

Respetados(as) señores(as):

En atención a la solicitud elevada, en la cual se expone la necesidad de proveer cargo de Secretaria de la Institución e igualmente lo relacionado a la agilización de la construcción y finalización del Mega Colegio, esta Secretaría de Educación se permite dar respuesta dentro del marco de la normatividad vigente y de las competencias que la ley asigna a la entidad territorial de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública) y el Decreto 1950 de 1973, el ingreso y nombramiento en los cargos de carrera administrativa, como es el caso de los cargos de apoyo administrativo en las instituciones educativas oficiales solo puede efectuarse mediante concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y a partir de la lista de elegibles que de dicho proceso resulte.

En consecuencia, esta Secretaría no puede efectuar nombramientos directos ni por solicitud interna del plantel educativo, ya que cualquier designación que no provenga de un concurso de méritos vulneraría los principios de igualdad, mérito y transparencia establecidos en los artículos 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las disposiciones de la Ley 909 de 2004.

Sin embargo, en los casos en que el cargo se encuentre vacante temporal o definitivamente, la administración podrá efectuar un encargo o nombramiento provisional, de acuerdo con los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, y los artículos 2.2.5.3.1 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, siempre que la persona propuesta cumpla con los requisitos mínimos del cargo, exista disponibilidad presupuestal y se justifique la necesidad del servicio.

Por lo anterior, esta Secretaría de Educación revisará la situación administrativa de la plaza correspondiente en la planta de personal del establecimiento, con el fin de determinar si procede su provisión en encargo o en provisionalidad.

En este sentido, la situación planteada será incluida dentro del diagnóstico de necesidades de personal docente, directivo o administrativo que adelanta esta Secretaría, verificando la existencia de vacantes en la planta institucional. Una vez realizada esta verificación, se dará aplicación a los





procedimientos legales correspondientes, ya sea mediante la designación en período de prueba con lista de elegibles o, en su defecto, mediante nombramiento provisional.

Ahora bien, en atención a la comunicación presentada relacionada con la solicitud de agilización en la culminación de las obras del Mega Colegio, esta dependencia consiente de la importancia que tiene la culminación de este proyecto para garantizar condiciones dignas y adecuadas para el desarrollo de las actividades académicas de la comunidad educativa y del bienestar de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la institución. realizara seguimiento al proyecto y se informará oportunamente a la comunidad sobre los avances y fechas estimadas de entrega una vez se surtan los procesos técnicos y administrativos correspondientes.

Esta Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar a través de la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos, reconoce la importancia de contar con un equipo docente, administrativo y directivo completo, que fortalezca los procesos pedagógicos y administrativos de la institución, y reitera su compromiso de adelantar las gestiones necesarias en estricto cumplimiento del marco legal vigente, con el fin de garantizar que los estudiantes reciban un servicio educativo de calidad y en condiciones de normalidad.

Atentamente,


YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

PROYECTO: CARMEN HELENA ROMERO TAPIA – ABOGADA CONTRATISTA

Nubia Castro/Abogada Contratista



GOBOL-26-009426

Turbaco, febrero 16, 2026

Docente

CLAUDIA ELENA HOLLMAN CANTILLOCorreo electrónico: abogadosasociados.contreras@gmail.com**E. S. M.****ASUNTO: CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL – RESPUESTA SOLICITUD DE TRASLADO.**

Estimada docente, reciba un cordial saludo.

En cumplimiento del fallo de tutela proferido el 18 de diciembre de 2025 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco – Bolívar en el marco de la acción de tutela con Radicado No. 13836408900220250149100 me permito dar respuesta en los siguientes términos:

A saber, la orden judicial fue:

“PRIMERO: CONCEDER la tutela del derecho constitucional fundamental de petición en favor de **CLAUDIA ELENA HOLMANN CANTILLO**, contra la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, brinde una respuesta a la petición de fecha 07 de noviembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales y jurisprudenciales, es decir, clara, precisa, de fondo y congruente, para que **CLAUDIA ELENA HOLMANN CANTILLO** pueda ejercer a plenitud su derecho fundamental constitucional. [...]”

Bajo este entendido, su solicitud será estudiada con las pruebas allegadas, ello es: (i) Auto por medio del cual se archiva un proceso por violencia intrafamiliar por abandono de adulto mayor expedido por la Comisaria de Familia de Turbaco; (ii) orden de laboratorios del menor A.C.M.H. e (iii) historia clínica de la señora Laurina Cantello Elles, madre de la docente.

Sea lo primero señalar que la hoy accionante, fundamenta la necesidad de un traslado en:

1. Que es madre cabeza de familia de dos niños quienes residen en la ciudad de Cartagena con la abuela materna.
2. Que no cuenta con el respaldo del padre de los menores, ni económica ni afectivamente.
3. Que el menor A.C.M.H. padece de gastritis asociada a Helicobacter Pylori que requiere de dieta, control y acompañamiento de adulto.
4. Que su madre, Laurina Cantillo Elles es una adulta mayor diagnosticada por neurología con demencia tipo Alzheimer, con dependencia de actividades básicas, incontinencia y





requerimiento de acompañamiento familiar permanente. La responsabilidad de la adulta recae exclusivamente en la docente.

Sobre los argumentos primero, segundo y tercero, relacionados con su condición de madre cabeza de familia, cuidado de los menores y padecimiento médico del niño A.C.M.H., esta Secretaría evidencia que:

- De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente de tutela y la solicitud de traslado, no se acredita la condición de madre cabeza de familia de los sus hijos, mucho menos, la responsabilidad exclusiva económica y de cuidado de dichos niños.
- La afirmación de que los menores residen con su abuela materna es desvirtuada con el *“Auto por medio del cual no se declara y se archiva procesos de violencia en contexto familiar abandono adulto mayor. Radicado VCF-031-2025. Agosto 26 de 2025”*, en el que textualmente, se consignó que la adulta mayor *“se encuentra institucionalizada en un centro geriátrico formal (Asilo San Pablo)”*.
- Si bien se allegó resultado positivo de *“Test de Alimento con 13C- Urea (Helicobacter Pylori)”*, no se evidencia un perjuicio o padecimiento subyacente para el menor A.C.M.H.
- Adicionalmente, del resultado de laboratorio, esta Secretaría pudo colegir que el servicio fue prestado por la Entidad Promotora de Salud Coosalud S. A., hecho que desvirtúa que el menor se encuentre como beneficiario en salud de su madre. Esto se respalda, con la consulta realizada en el ADRES.

Ahora, con relación a la necesidad de cuidado exclusivo de la señora Laurina Cantillo Elles, se reitera que mediante *“Auto por medio del cual no se declara y se archiva procesos de violencia en contexto familiar abandono adulto mayor. Radicado VCF-031-2025. Agosto 26 de 2025”* de la Comisaria de Familia del municipio de Turbaco – Bolívar se dejó consignado que la adulta mayor se encuentra *“se encuentra institucionalizada en un centro geriátrico formal (Asilo San Pablo)”*.

Así las cosas, si bien, en dicha acta también se dejó constancia que la adulta mayor se encuentra bajo la responsabilidad económica y afectiva exclusiva de la docente, eso nace de una afirmación realizada por la señora Claudia Elena Hollman Cantillo, sin ningún otro tipo de sustento probatorio.

Ahora, si bien esta Secretaría reconoce el papel importante que juega la familia en el entorno y desarrollo, es necesario precisar que la acción de tutela NO es el mecanismo ordinario para solicitar traslados de docentes del sector público. La Sentencia T-095 de 2018 de la Corte Constitucional establece:

“La jurisprudencia constitucional ha admitido, de forma excepcional, que existen supuestos en los cuales procede la acción de tutela para controvertir decisiones administrativas de traslado de educadores del sector público. Para que el juez de tutela se pronuncie acerca de una determinación en materia de traslado laboral, se requiere: (i) Que la decisión del traslado no obedezca a criterios objetivos de necesidad del servicio, o que no consulte situaciones subjetivas del trabajador que





resultaban absolutamente relevantes para la decisión, o que el traslado implique una clara desmejora en las condiciones de trabajo. En estos casos la Corte ha dicho que la decisión del traslado se considera arbitraria y, (ii) Que exista vulneración o amenaza grave y directa de un derecho fundamental del docente o de su familia."

Asimismo, la Sentencia T-105 de 2024 precisa que se requiere acreditar *"una amenaza o violación grave e irremediable a los derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar"*. A su vez, la Sentencia T-042 de 2014 es enfática en señalar que *"la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del docente o de su familia NO corresponde a situaciones razonables o normales de desajuste familiar o personal"*.

El perjuicio irremediable debe reunir las siguientes características:

- Inminencia: El perjuicio debe ser cierto y próximo a ocurrir
- Urgencia: Las medidas deben ser apremiantes e impostergables
- Gravedad: El perjuicio debe ser de gran intensidad

Por otra parte, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 establece las causales para traslados no sujetos al proceso ordinario:

- Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo
- Razones de salud del docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral
- Conflicto grave que afecte la convivencia en el establecimiento educativo

La normativa no incluye la "unidad familiar" como causal autónoma de traslado extraordinario.

Del análisis probatorio realizado, se concluye que no se acredita la existencia de un perjuicio irremediable que justifique el traslado solicitado, por cuanto no se configura el requisito de gravedad del perjuicio irremediable con relación a los hijos de la docente ni con su madre.

Por otra parte, los gastos económicos considerados como adicionales por la docente (manutención de la madre en asilo y traslados al lugar de residencia de los menores) no puede ser catalogado como una situación negativa o desfavorable a sus intereses bajo la premisa de que:

- Se presume que la función pública debe ser prestada necesariamente en el lugar de residencia personal del servidor.
- Los menores no cuentan con ningún tipo de restricción para residir en el municipio donde labora la docente.
- La decisión de mantener su residencia en lugar distinto al de trabajo es una decisión personal que no puede trasladarse al Estado como una obligación.

El Decreto 3222 de 2003, parágrafo 1, es enfático: *"Cuando la autoridad nominadora efectúe un traslado de un docente o directivo docente, deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio en el establecimiento educativo"*.

La Secretaría de Educación de Bolívar está en la obligación constitucional de sopesar, bajo un estricto ejercicio de ponderación:





- Las necesidades de la planta docente
- El derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes
- La continuidad y calidad del servicio educativo
- La equidad entre todos los docentes que aspiran a traslados

La Sentencia T-560 de 2014 reconoce la "tensión que existe entre el deber de protección de los derechos fundamentales del docente o de su grupo familiar, y la facultad discrecional de la administración de determinar qué maestro ocupa qué plaza de la planta oficial de maestros, de acuerdo con las necesidades del servicio".

Por otra parte, es necesario dejar presente que la Docente es responsable de la escogencia de la plaza en la cual presta sus servicios. A saber, la vinculación de esta se deriva de un concurso de mérito el cual concluye en audiencia de escogencia de plaza.

Es decir, en ningún momento, la plaza docente nace de una carga impuesta por la Administración. En todo caso, la docente escogió su plaza de forma libre, voluntaria y consciente.

Así las cosas, por las razones anteriormente expuestas, la Secretaría de Educación de Bolívar, no puede, acceder al traslado solicitado.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: María Camila De León P. – Asesora Externa SED

Reviso: Nubia Castro/Abogada Contratista



GOBOL-26-009209

Turbaco, febrero 16, 2026

Señor

JHONYS FERNANDO MESTRA PADILLA**CC 18.926.151****Correo:** ietaemestrategico@gmail.com**Teléfono:** 3213106923**IETA DE MONTERREY- SEDE EL DIAMANTE SIMITÍ****Rector (e)****E.S.M**

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD EXT-BOL-25-037448 - ELKIN DAVID CASTILLA RODRIGUEZ.

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, procede con el respeto acostumbrado a emitir respuesta a su solicitud radicada EXT-BOL-25-037448, en los siguientes términos:

Efectuada la revisión correspondiente, se determinó que la competencia para conocer y atender de fondo su requerimiento recae en la oficina de inspección y vigilancia de esta Secretaría. En consecuencia, y en aplicación del principio de competencia previsto en los artículos 6 y 9 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se dispone el traslado del trámite a dichos funcionarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

De esta manera, se garantiza que su solicitud sea atendida por la autoridad administrativa competente, conforme a los principios de eficacia, celeridad y debido proceso que orientan la función pública.

Sea la oportunidad respetado señor Mestra Padilla, que desde la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos nos esforzamos por garantizar la transparencia y eficiencia en cada etapa del proceso, asegurando que todas las acciones se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos y en atención a las directrices impartidas por las entidades competentes.

Agradecemos su interés en conocer el estado de su solicitud. Estamos a su disposición para brindarle cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó:

M Angeles Q. [Redacted] – Contratista

Reviso: Nubia Catro / Abogada Contratista





GOBOL-26-009214

Turbaco, febrero 16, 2026

Señor

EDILBERTO ESCORCIA TORRENEGRA

CC 73268043

Correo: miguelandres2917@hotmail.com

Teléfono: 3135975080

E.S.M

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD EXT-BOL-25-032918.

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, procede con el respeto acostumbrado a emitir respuesta a su solicitud radicada EXT-BOL-25-032918, en los siguientes términos:

Por medio de la presente, y en respuesta a su petición, se adjunta copia de la Resolución N°1470 de 30 de abril 2025, solicitada, "Por la cual se decide la redistribución de unos cargos Directivo Docentes Coordinador y se toman otras determinaciones".

De acuerdo a lo anterior, damos alcance de fondo a su petición.

Sea la oportunidad respetado señor Escorcía Torrenegra, que desde la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos nos esforzamos por garantizar la transparencia y eficiencia en cada etapa del proceso, asegurando que todas las acciones se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos y en atención a las directrices impartidas por las entidades competentes.

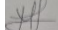

Agradecemos su interés en conocer el estado de su solicitud. Estamos a su disposición para brindarle cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó:

M Angeles  Q. – ContratistaRevisó: Nubia Castro / Abogada Contratista 



GOBOL-26-009125

Turbaco, febrero 16, 2026

Señor

GABRIEL CARRASQUILLA VEGACorreo: sudebol@yahoo.com

E.S.M

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD RADICADA EXT-BOL-25-041096

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, por conducto de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, se permite dar respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

Una vez realizada la revisión jurídica y administrativa del caso, se determinó la improcedencia de la revocatoria directa solicitada, en atención a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, los cuales establecen que este mecanismo procede de manera excepcional cuando el acto administrativo sea contrario a la Constitución o la ley, afecte el interés público o cause un agravio injustificado, y siempre que no se haya agotado la vía gubernativa o no procedan recursos en sede administrativa.

En el presente caso, el acto administrativo objeto de inconformidad goza de presunción de legalidad, ejecutoriedad y fuerza ejecutiva, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011, y respecto del mismo ya se ha agotado la vía gubernativa, razón por la cual resulta jurídicamente inviable acceder a la solicitud presentada por su despacho.

Así mismo, se le informa que el medio de control judicial idóneo en estos eventos es el de nulidad y restablecimiento del derecho, previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual toda persona que considere vulnerado un derecho subjetivo puede acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a efectos de solicitar la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter particular, expreso o presunto, así como el restablecimiento del derecho que estime lesionado.

Sobre este particular, se advierte que en esta Secretaría reposa información relacionada con la existencia de un proceso judicial en curso promovido bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, respecto del acto administrativo objeto de su solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección emite respuesta de fondo a su petición, en cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1437 de 2011.

Sea la oportunidad para reiterarle que la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos



Educativos adelanta sus actuaciones con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, garantizando la transparencia, eficiencia y el debido proceso en cada una de las actuaciones administrativas.

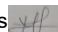
Agradecemos su atención y quedamos atentos a suministrar la información adicional que estime pertinente.


Atentamente,


YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyecto:

M Angeles  Q.- Contratista

Reviso: Nubia Castro /Abogada Contratista 



GOBOL-26-009130

Turbaco, febrero 16, 2026

Señor
PEDRO LUIS HERRERA CESPEDES
Correo: sudebol@yahoo.com
E.S.M

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD RADICADA EXT-BOL-25-042106 - GABRIEL CARRASQUILLA VEGA.

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, procede con el respeto acostumbrado a emitir respuesta a su solicitud radicada, en los siguientes términos:

Realizada la revisión técnica, jurídica y administrativa del caso, se determinó que no es procedente la revocatoria directa solicitada, por cuanto dicho mecanismo, previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), está previsto para que la administración revoque sus propios actos administrativos únicamente cuando estos contraríen la Constitución o la ley, resulten contrarios al interés público, o causen un agravio injustificado, y siempre que no se haya agotado la vía gubernativa o se trate de actos respecto de los cuales no procedan recursos.

En el caso objeto de estudio, se evidencia que el acto administrativo cuestionado se encuentra cobijado por los principios de legalidad, ejecutoriedad y presunción de legalidad, motivo por el cual no resulta jurídicamente viable acceder a la solicitud elevada.

Sin perjuicio de lo anterior, se le informa que el mecanismo judicial idóneo al cual puede acudir es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, mediante el cual toda persona que considere vulnerado un derecho subjetivo puede solicitar ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo la declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter particular, expreso o presunto, así como el restablecimiento del derecho que estime afectado.

Conforme a lo expuesto, esta Dirección emite respuesta de fondo a su petición, en cumplimiento de los principios de eficacia, transparencia y debido proceso administrativo.



Sea la oportunidad para reiterarle que desde la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos se adelantan las actuaciones correspondientes con estricta sujeción a la Constitución, la ley y las directrices impartidas por las autoridades competentes, garantizando la legalidad, transparencia y eficiencia en cada etapa de los procedimientos administrativos.

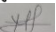
Agradecemos su atención y quedamos atentos a brindar la información adicional que estime pertinente.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó:

M Angeles  Q.- Contratista

Revisó: Nubia Castro/Abogada Contratista 



GOBOL-26-007869

Turbaco, febrero 11, 2026

Docente

ROSAISELA TERÁN MARIMÓNCorreo electrónico: rosateranm01@gmail.com**E. S. D****ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL – TRASLADO POR SALUD.**

Estimada docente, reciba un cordial saludo.

En cumplimiento de la orden judicial impartida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena de Indias en fallo de segunda instancia proferido el dos (02) de febrero de 2026 en el marco de la acción tutela adelantado bajo el radicado No. 2025-01295-01, me permito dar respuesta a su solicitud de traslado, en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que esta Secretaría procede a realizar el estudio sobre la procedencia del traslado de cara a los hechos narrados y pruebas allegadas con la petición y en el proceso constitucional tanto en primera como en segunda instancia. En este entendido, se analizará (i) historia clínica expedida por la Organización Clínica General del Norte; (ii) Registro Civil de Matrimonio; (iii) Registro Civil de Nacimiento del menor E.D.J.P.T. y (iv) partida de matrimonio.

De conformidad con la Historia Clínica expedida por la Clínica General del Norte se evidencia que cursa diagnóstico de *“trastorno depresivo recurrente – episodio leve presente”* y *“trastorno de estrés postraumático”*. Aunado a esto, reporta en el *“análisis”* del diagnóstico que *“en el año 2015 presentó ataques de pánico y ansiedad en la que no podía respirar – con sensación de ahogo – dolor y opresión en el pecho – anhedonia”*.

En igual sentido, se establece un plan de manejo farmacológico del diagnóstico y controles con especialista en psiquiatría. Este tratamiento fue recetado por el término de 60 días, al igual que los controles con especialista.

De lo anterior, esta Secretaría puede colegir que, si bien la docente presenta un diagnóstico claro y reconocido, este se encuentra bajo control y atención médica. Adicionalmente, se evidencia que el tratamiento fue ordenado por un período de 60 días, término que, a la fecha, se encuentra superado sin que la situación médica de la docente se haya actualizado o se evidencie que ha progresado.

En este sentido, la Sentencia T-042 de 2014 señala expresamente que "el hecho de tener que acudir a controles médicos mensuales NO permite colegir que se deba trasladar del lugar donde presta sus servicios".

Por otra parte, en esta instancia es necesario advertir que el padecimiento de la docente no es una situación nueva o derivada de la prestación de sus servicios en el municipio de San





Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=oEGxu+fsVx83sFG6aC6uSg==>



Pablo – Bolívar, toda vez, que es claro que existen antecedentes médicos que datan del año 2019, ello es, previo al nombramiento docente en esta Secretaría.

A saber, contrario a lo manifestado por Usted, la Secretaría de Educación de Bolívar no condicionó la prestación de sus servicios en el municipio de San Pablo – Bolívar, lo anterior, toda vez que su vinculación se genera de un concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en la cual, tuvo la oportunidad de seleccionar la plaza y/o Institución Educativa.

Así las cosas, la elección de vincularse a la Secretaría de Educación de Bolívar y la selección de plaza se produjo de manera libre, consiente e informada, teniendo, además, pleno conocimiento de sus antecedentes médicos y familiares.

Por otra parte, manifiesta en su solicitud, en el escrito de tutela y en la impugnación, que es madre del menor E.D.J.P.T. a quien presuntamente se le están vulnerando sus derechos fundamentales con la decisión de permanencia en el municipio de San Pablo.

Si bien, esta Secretaría reconoce el papel fundamental que juega el entorno familiar en el desarrollo personal de los niños y niñas, no es menos cierto que no se evidencia, en este caso, una desprotección o perjuicio para el menor E.D.J.P.T., máxime cuando se el nacimiento del menor se produce bajo una unión matrimonial vigente y de la cual se puede presumir que el cuidado se encuentra en cabeza del padre.

Expuesto lo anterior, la Secretaría de Educación de Bolívar procede a negar la presente solicitud de traslado toda vez que (i) el hecho de que la docente presente los diagnósticos antes señalados no implica automáticamente el derecho o acreencia a un traslado; máxime cuando la afección se encuentra bajo control médico especializado y se ha garantizado el acceso y la prestación al servicio de salud; (ii) no existe una vulneración a los derechos fundamentales del menor E.D.J.P.T.; (iii) la escogencia de la plaza en la cual presta sus servicios se realizó de forma autónoma, libre y voluntaria y (iv) la acción de tutela no es el mecanismo ordinario para solicitar traslados docentes en el sector público.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional es clara y reiterada en señalar que la acción de tutela NO es el mecanismo ordinario para solicitar traslados de docentes del sector público. La Sentencia T-095 de 2018 de la Corte Constitucional establece:

"La jurisprudencia constitucional ha admitido, de forma excepcional, que existen supuestos en los cuales procede la acción de tutela para controvertir decisiones administrativas de traslado de educadores del sector público. Para que el juez de tutela se pronuncie acerca de una determinación en materia de traslado laboral, se requiere: (i) Qué la decisión del traslado no obedezca a criterios objetivos de necesidad del servicio, o que no consulte situaciones subjetivas del trabajador que resultaban absolutamente relevantes para la



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=oEGxu+fsVx83sFG6aC6uSg==>

decisión, o que el traslado implique una clara desmejora en las condiciones de trabajo. En estos casos la Corte ha dicho que la decisión del traslado se considera arbitraria y, (ii) Qué exista vulneración o amenaza grave y directa de un derecho fundamental del docente o de su familia."

Asimismo, la Sentencia T-105 de 2024 precisa que se requiere acreditar *"una amenaza o violación grave e irremediable a los derechos fundamentales del trabajador o de su núcleo familiar"*. Aunado a esto, la Sentencia T-042 de 2014 es enfática en señalar que *"la vulneración o amenaza de un derecho fundamental del docente o de su familia NO corresponde a situaciones razonables o normales de desajuste familiar o personal"*.

Finalmente, la movilidad del personal docente bajo el régimen de carrera administrativa no es una facultad discrecional de la Secretaría de Educación, sino un procedimiento reglado por el Decreto 1075 de 2015, quien, taxativamente establece los mecanismos para el traslado y los requisitos mínimos para acceder a estos, sin que en su caso se cumplan. Aunado a esto, es necesario resaltar que la labor docente implica la carga pública de garantizar el servicio educativo de niños, niñas y adolescentes en el territorio, por tanto, se debe realizar un ponderación y análisis de frente a salvaguardar dicho derecho fundamental.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: María Camila De León P. - Asesora Externa SEE

Revisó: Nubia Castro / Abogado Contratista





GOBOL-26-007889

Turbaco, febrero 11, 2026

Señora:

LUZ MARY BATISTA NAVARRO

C.C. 45.537.631

Email: batinava@hotmail.com luzbatistanavarro@gmail.com**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE TRASLADO INMEDIATO POR CONDICIÓN DE DOCENTE DESPLAZADA Y AMENAZADA - RADICADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.**

Cordial saludo:

En atención a su solicitud de traslado inmediato por condición de docente desplazada y amenazada, radicada el 29 de diciembre de 2025, mediante la cual solicita su reubicación en una institución educativa ubicada en zona urbana y entorno seguro dentro de los municipios de El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Turbaco o Arjona, me permito responder en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante su solicitud radicada el 18 de junio de 2025 (Radicado EXT-BOL-25-029229), usted presentó una primera petición de traslado por razones de seguridad en condición de amenazada, la cual fue respondida mediante Oficio GOBOL-25-033520 del 19 de junio de 2025.
2. Esta Secretaría, atendiendo su solicitud y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, expidió la Resolución N° 2605 del 9 de julio de 2025, mediante la cual se le reconoció temporalmente la condición de docente amenazada y se le otorgó comisión de servicios para desempeñarse en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Vicente Hondarza del municipio de Morales, Bolívar.
3. Usted fue notificada de la Resolución N° 2605 de 2025 el 10 de julio de 2025 e interpuso recurso de reposición el 14 de julio de 2025, manifestando su inconformidad con el lugar de comisión asignado por considerar que el municipio de Morales se encuentra dentro de la zona de influencia del mismo grupo armado ilegal que originó la amenaza.
4. Mediante Resolución N° 3532 del 1 de septiembre de 2025, esta Secretaría resolvió **NO REPONER** la Resolución N° 2605 de 2025 y **CONFIRMÓ** en todas sus partes lo dispuesto en dicho acto administrativo. Esta decisión fue notificada el 2 de septiembre de 2025 y contra la misma no procede recurso alguno, conforme al artículo quinto de la referida resolución.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Revisada su nueva solicitud de traslado del 29 de diciembre de 2025, esta Dirección debe informarle que la misma constituye una petición sobre asunto ya decidido, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Cosa Decidida Administrativa: La Resolución N° 3532 del 1 de septiembre de 2025 constituyó una decisión de última instancia administrativa que confirmó su comisión de servicios en la

I.E.T.A. Vicente Hondarza del municipio de Morales, Bolívar. Esta decisión adquirió firmeza al haberse agotado los recursos procedentes y no proceder recurso alguno contra la misma.

2. Marco normativo aplicable: El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.2.2.2.4, establece que, presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente la condición de amenazado y le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción.

3. Evaluación de riesgo realizada: La Resolución N° 3532 de 2025 fundamentó su decisión en un análisis de riesgo que, en ese momento, no identificó un riesgo inminente y directo para usted en el municipio de Morales, a diferencia del sitio de la amenaza original. La premisa de un "entorno sin riesgos" se refiere a la ausencia de un riesgo directo y específico contra la docente, el cual es el objetivo del traslado preventivo.

4. Competencia jurisdiccional: Los municipios solicitados en su nueva petición (El Carmen de Bolívar, San Jacinto, San Juan Nepomuceno, Turbaco y Arjona) se encuentran todos dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar, al igual que el municipio de Morales donde actualmente presta sus servicios. La facultad de esta Secretaría para ordenar traslados está limitada a la jurisdicción departamental conforme a la Ley 715 de 2001.

5. Estudio de nivel de riesgo de la UNP: Conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, dentro del plazo de tres (3) meses del reconocimiento temporal de amenazada, la Unidad Nacional de Protección debe evaluar el nivel de riesgo al cual se encuentra sometida y comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. El traslado definitivo por razones de seguridad solo procederá si la UNP solicita la aplicación de medidas de protección a su favor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 del citado decreto.

6. Verificación del Registro Único de Víctimas: Adicionalmente, se debe señalar que verificado el Registro Único de Víctimas no aparece la docente, y tampoco se anexa certificado que lo acredite como víctima del conflicto armado.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto y conforme a las normas aplicables, esta Dirección debe informar que:

1. La solicitud presentada por usted el 29 de diciembre de 2025 versa sobre asunto ya decidido mediante acto administrativo en firme (Resolución N° 3532 de 2025), por lo cual no es viable iniciar un nuevo trámite sobre el mismo objeto.

2. La Resolución N° 2605 de 2025, confirmada mediante Resolución N° 3532 de 2025, se mantiene vigente y usted debe continuar ejerciendo sus funciones en la I.E.T.A. Vicente Hondarza del municipio de Morales, Bolívar, donde fue comisionada.

3. Esta Secretaría permanece atenta al resultado del estudio de nivel de riesgo que debe emitir la Unidad Nacional de Protección, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015. Una vez recibido dicho concepto, se procederá conforme a derecho.

4. Si usted considera que la decisión administrativa adoptada vulnera sus derechos fundamentales, le asiste el derecho de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo e interponer las distintas acciones de ley, conforme a los mecanismos constitucionales y legales vigentes.

IV. INFORMACIÓN ADICIONAL

Se le recuerda que, conforme a los documentos obrantes en el expediente, esta Secretaría

cumplió con los trámites establecidos en el artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015, remitiendo copia de su solicitud inicial a:

- Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Unidad Nacional de Protección (UNP)
- Policía Nacional
- Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB)

Para efectos de seguimiento y veeduría, se remitirá copia de la presente respuesta al SUDEB.

Atentamente,



YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA
Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyecto: Carlos Antonio Guerra Martelo- Contratista



Reviso: Nubia Castro /Abogado Contratista



GOBOL-26-007889



Consulte su documento en:
<https://sigob.bolivar.gov.co/ConsultaCiudadana?ID=uRBfX04ARHvylLAnWoJ0uw==>



GOBERNACIÓN
DE BOLÍVAR



GOBOL-26-007907

Turbaco, febrero 11, 2026

Señora:

EMILIA MARIA NADJAR BADRAN

C.C. N°. 22796946

e-mail: especialistasjudiciales22@gmail.comdavamaju11@gmail.com

E.S.M

Asunto: Alcance a la petición presentada – “estado de la prestación económica”

Cordial saludo:

La Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, en aras de dar respuesta al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que se ha realizado el análisis correspondiente a su solicitud, relacionada con el estado de su prestación económica.

En uso de las facultades conferidas a este Ente Territorial, se procede en atención a su petitoria informarle que:

En primer lugar, sea necesario indicar que, de conformidad con las normas que regulan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente, en dicha actuación intervienen de manera armónica dos entidades que tienen a su cargo diferentes etapas o pasos, por una parte, la entidad territorial que represento, y por otra, la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de entidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

En ese orden de ideas, al revisar la plataforma Humano en línea, dispuesta por la FIDUPREVISORA S.A. encontramos que su solicitud de pensión fue recibida y tramitada por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, adicional a ello, se envió a la Fiduprevsiora S.A, para estudio, posterior a ello, esta última devuelve la prestación con la siguiente observación, se adjunta imagen.

t_dhdiaz@fiduprevisora.com.co (01/30/2026)

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACION DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DEL 2006 ART 4 Y DECRETO 1272 DE 2018 SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACION JUNTO CON EL ACTO ADMINISTRATIVO.

DOCENTE: EMILIA MARIA NADJAR BADRAN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 22796946

FECHA DE NACIMIENTO: 17/10/1970

FECHA DEPOSESION: 01/10/1993

RADICADO: BOLIV20251106JT5050050805

FECHA DE ESTATUS: 17/10/2025

FECHA DE EFECTOS: 18/10/2025

TIEMPOS: 9499

LA PENSION ORDINARIA DE JUBILIACION ES UN DERECHO VITALICIO AQUELLOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL FONDO DE RPRESTACIONES DEL MAGISTERIO, QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA SU EXIGIBILIDAD, ES DECIR EDAD DE 55 AÑOS PARA HOMBRES Y MUJERES Y EL TIEMPO DE SERVICIO (20 AÑOS CONTINUOS O DISCONTINUOS DE SERVICIO OFICIAL) PARA HACERSE ACREEDOR DE LA MISMA.

NO SE aprueba en los siguientes términos:

documentos Resolución No. Resolución No. BOLIVPENRES2025-0000454 SE SOLICITA CORREGIR RESOLUCION

Primero: se solicita corregir fecha de posesión aparece en humano una fecha que bi es en fmag 2 registra 01/10/1993 y allegar RESOLUCION DEP POSESION

***CORREGIR LIQUIDACION ***

Factor Sueldo básico 6.657.485,00

Factor Bonif. Mensual Docentes 92.018,00

Factor Bonificación Pedagógica 25.388,00

Ingreso base de liquidación 8.652.154,00

Factor pensión Porcentaje aplicar 75,00

Factor asignación Adicional R 30% 1.772.930,00

bs-asignacion adicional coordinador 20% 104.333,00

Valor a la Fecha Efectividad 6.489116,00

Valor a la fecha de Status 6.489116,00

Total Días Laborados 11.537,00

Total Semanas laboradas 1.648,0

SUSTANCIADO POR :T_DHDIAZ





Posterior a ello, este Ente Territorial procedió a enviar a Soporte Lógico – Mesa De Ayuda con la finalidad que ellos solucionaran la incidencia presentada, esto teniendo en cuenta que son ellos los administradores del aplicativo humano en línea.

Incidente 19618-20260210

Detalle Historial del Caso

Categoría: Incidente/Pensiones/Liquidación

Change Status: ASIGNADA

Maximum closing time: 2026/02/11 13:05:00

Último Comentario: Devolución de FOMAG

*Adicionar Comentario

0 caracteres /4000
 Agregar un comentario valido que tenga mas de dos palabras *

Información Complementaria (Campos con * son obligatorios)

***PERSONA SOLICITANTE**

Nombre del Solicitante: EDGARDO AHUMADA... Número de Identificación: 8852099
 Teléfono: 3008102554 Celular: 3008102554
 Esta Activo: ✓ Correo Electrónico: ing.perezdelrio@gmail.com
 Secretaría de Educación: BOLÍVAR

***SECRETARIA RELACIONADA**

Secretaria de Educación: BOLIVAR Secretaria de Educación: BOLIVAR
 Activa: ✓

***DATOS DEL DOCENTE**

Nombre Completo del Docente: NADJAR BAD... Número de Documento del Docente: 22796946

ESCALADO FOMAG

De ahí que una vez dicha incidencia sea resulta por parte de Mesa De Ayuda se procederá a seguir con el trámite correspondiente.

Finalmente, se concluye que, una vez la Fiduprevisora S.A. emita la directriz correspondiente respecto del estudio del caso, se dará inicio al trámite administrativo interno, consistente en la expedición del acto administrativo definitivo y su respectiva notificación, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo a lo anterior, damos alcance a su petición dejando claro que la Secretaría de Educación actúa únicamente como Ente nominador, dado que es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la directa administradora y pagadora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, en virtud de las facultades que le son conferidas para el pago de prestaciones sociales y económicas, conforme a lo dispuesto por el decreto 2831 de 2005, DUR de Educación Decreto 1075 de 2015, Ley 962 de 2005 y artículo 57 de la ley 1955 de 2019.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA
 Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: Lesty Crismatt Robayo/Abogada- Con *Lesty Crismatt P.*
 Revisó: Nubia castro / Abogada Contratista *Nubia Castro*



GOBOL-26-006651

Turbaco, febrero 4, 2026

Señora

ELY JOHANNA VIZACAÍNO ESCOBARCorreo electrónico: johana1680@hotmail.com**E. S. M.****ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE TRASLADO POR SALUD**

Estimada Docente, reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud de traslado no ordinario por presuntas complicaciones de salud, radicada ante esta Secretaría de Educación el pasado 26 de diciembre de 2025, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con el Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación pueden realizar traslados de docentes y directivos docentes adscritos a su planta, ya sea mediante el procedimiento ordinario o por fuera de este, siempre que se cumplan las condiciones normativas y exista una necesidad debidamente justificada.

En relación con los traslados no sujetos al procedimiento ordinario, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015 dispone que estos procederán cuando exista: (i) necesidad del servicio de carácter académico o administrativo que garantice la continuidad en la prestación del servicio educativo; (ii) razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen del comité de medicina laboral; o (iii) la necesidad de resolver un conflicto que afecte gravemente la convivencia escolar.

En el caso concreto, la solicitud de traslado se encuentra acompañada de Dictamen Médico Laboral emitido por la IPS PROSERVANDA SG-SST S.A.S., entidad prestadora del servicio para el FOMAG, del 14 de noviembre de 2025.

En dicho dictamen, el personal médico responsable de la evaluación, señala que, analizada la situación médica de la docente, procede a emitir recomendaciones de carácter médicas entre las que resaltan para el nominador: (i) evitar asignación de tareas diferentes a las del cargo de vinculación; (ii) estimular el fortalecimiento de las relaciones interpersonales a nivel institucional; (iii) incluir a la paciente en el programa de vigilancia epidemiológica de factores psicosociales y permitir participación activa; (iv) promover la participación del docente en las capacitaciones y diferentes actividades sobre riesgo psicosocial y generar los espacios de participación al interior del colegio; (v) generar estrategias de aprovechamiento de los espacios fuera del aula en la institución educativa que corresponden a su horario laboral y (vi) se recomienda ubicar al docente en un puesto de trabajo en el cual se garantice cumplir las recomendaciones médicas.

En ese entendido, de conformidad con el concepto médico laboral, no le asiste a esta Secretaría de Educación la obligación de proceder a un traslado no ordinario fundamentado en razones de salud. Aunado a esto, es importante mencionar que la solicitud de traslado no fue acompañada de





historia clínica que permita un análisis integral de la situación médica o más allá de las recomendaciones.



Por otra parte, manifiesta en su solicitud de traslado que la necesidad de traslado también recae en la obligación de atender a su cónyuge quien es una persona con pérdida de capacidad laboral, sin embargo, esta afirmación no es soportada ni evidenciada dentro de la solicitud.

Finalmente, desde la Secretaría de Educación de Bolívar reconocemos la importancia que representa el bienestar de nuestro cuerpo docente, por tanto, actuando desde nuestras competencias y funciones, dimos traslado de las recomendaciones médicas al Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ecológica e Informática Rafael Núñez San Andrés de Córdoba – Bolívar quien es el encargado de dar estricta aplicación a estas.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Anexo: Traslado recomendaciones médicas
Proyectó: María Camila De León P. – Asesora Externa SED 
Reviso: Nubia Castro/ Abogada Contratista 



GOBOL-26-006647

Turbaco, febrero 4, 2026

Señor
OSMAR ANTONIO HERNÁNDEZ DÍAZ
C.C. No. 92.503.610 de Sincelejo
osmarhd@yahoo.com

ASUNTO: ALCANCE RESPUESTA A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN DE CESANTÍAS RETROACTIVAS. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA RADICADO NO. 13001-41-89-005-2026-00023-00

Referencia: Derechos de petición del 24 de abril de 2013 y 14 de octubre de 2024

Respetado señor Hernández:

En atención a sus derechos de petición presentados el 24 de abril de 2013 y el 14 de octubre de 2024, mediante los cuales solicita el reconocimiento y pago de cesantías bajo el régimen retroactivo, y en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena el 29 de enero de 2026, mediante la cual se ordenó a esta Secretaría dar respuesta de fondo, clara, completa y congruente a su solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DE SU SITUACIÓN LABORAL

1.1. Vinculación laboral

De acuerdo con los registros administrativos de esta Secretaría y los documentos aportados por usted, se establece que:

- Tomó posesión del cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 37, el 1° de diciembre de 2011, en cumplimiento de la Resolución No. 3522 del 8 de julio de 2011.
- Su nombramiento se produjo como consecuencia de la reincorporación a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, luego de no ser posible su vinculación a la planta de personal de la entidad liquidada METROTRÁNSITO de Barranquilla.
- Se encuentra inscrito en carrera administrativa y actualmente se desempeña en el cargo mencionado, adscrito a las Instituciones Educativas del Municipio de Arjona (Bolívar).



1.2. Verificación en sistema de nómina

Realizada la revisión exhaustiva en el sistema de información de nómina de esta entidad, se encuentra que usted aparece registrado con las siguientes características:

Campo	Información registrada
Fecha de ingreso al sistema	1° de diciembre de 2011
Régimen de cesantías	Anualizado (Ley 50 de 1990)
Última liquidación	Resolución No. 202400975 del 23 de mayo de 2024 (año 2023)

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL RÉGIMEN DE CESANTÍAS

2.1. Regímenes de cesantías en Colombia

En Colombia existen dos regímenes principales de cesantías para empleados públicos:

1. Régimen de cesantías retroactivas (anterior a la Ley 50 de 1990): Aplicable a los servidores públicos que se vincularon antes del 1° de enero de 1991 o que tienen derecho adquirido por vinculación especial. En este régimen, las cesantías se liquidan con base en el último salario devengado y el tiempo total de servicio al momento de la desvinculación o retiro definitivo.
2. Régimen de cesantías anualizadas (Ley 50 de 1990): Aplicable a quienes se vincularon al servicio público a partir del 1° de enero de 1991. Las cesantías se liquidan anualmente (cada 31 de diciembre o al momento de la desvinculación) y se consignan en el fondo de cesantías correspondiente (Fondo Nacional del Ahorro, Porvenir, etc.).

2.2. Criterios jurisprudenciales sobre derechos adquiridos

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional han establecido que el régimen de cesantías retroactivas constituye un derecho adquirido cuando:

- El servidor se vinculó al servicio público antes del 1° de enero de 1991.
- Existe una reincorporación derivada de una situación administrativa especial (como la liquidación de una entidad) y el servidor tenía derecho al régimen retroactivo en su vinculación anterior.
- La norma de reincorporación o la resolución de nombramiento reconoce expresamente la continuidad del régimen prestacional anterior.





III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. Fecha de vinculación efectiva

Conforme a la Resolución No. 3522 del 8 de julio de 2011 y el acta de posesión del 1° de diciembre de 2011, su vinculación a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar se produjo en el año 2011, es decir, posterior al 1° de enero de 1991, fecha de corte establecida por la Ley 50 de 1990 para la aplicación del nuevo régimen de cesantías anualizadas.

3.2. Naturaleza de la reincorporación

Si bien usted argumenta que su vinculación constituye una reincorporación derivada de la liquidación de METROTRÁNSITO de Barranquilla, es necesario verificar los siguientes aspectos para determinar si existe derecho adquirido al régimen retroactivo:

- ¿Cuál fue su fecha de ingreso inicial a METROTRÁNSITO de Barranquilla? Si ingresó antes del 1° de enero de 1991, podría tener derecho adquirido.
- ¿La Resolución No. 3522 de 2011 o las normas que regularon la liquidación de METROTRÁNSITO reconocieron expresamente la continuidad del régimen de cesantías retroactivas? De la revisión del acta de posesión y la documentación disponible en nuestros archivos, no se evidencia reconocimiento expreso de este derecho.
- ¿Existe certificación de METROTRÁNSITO o de la entidad liquidadora que acredite el tiempo de servicio bajo el régimen retroactivo? Esta Secretaría no cuenta con dicha documentación en el expediente laboral.

3.3. Situación actual en el sistema de nómina

Como se indicó anteriormente, usted aparece registrado en el sistema de nómina bajo el régimen de cesantías anualizadas, y de hecho, se evidencia que ha realizado retiros de cesantías bajo esta modalidad, específicamente mediante Resolución No. 202400975 del 23 de mayo de 2024, correspondiente al año 2023.

Sin embargo, reconocemos que el retiro de cesantías bajo un régimen no constituye, por sí solo, una renuncia al derecho de reclamar el régimen que legalmente corresponda, máxime cuando los derechos laborales son irrenunciables según el artículo 53 de la Constitución Política.

IV. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE CESANTÍAS APLICABLE

Con base en el análisis normativo y jurisprudencial anterior, y en cumplimiento del deber de respuesta de fondo ordenado por la sentencia de tutela, esta Secretaría procede a determinar el régimen de cesantías que le corresponde, sujeto a la verificación documental que se requiere:





4.1. Pronunciamiento sobre el derecho reclamado

De acuerdo con la información disponible en los archivos de esta Secretaría y en el sistema de nómina, NO se encuentra acreditado el derecho al régimen de cesantías retroactivas, toda vez que:

3. Su fecha de posesión en la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar fue el 1° de diciembre de 2011, es decir, posterior al 1° de enero de 1991.
4. No se aporta certificación de METROTRÁNSITO de Barranquilla o de la entidad liquidadora que acredite que usted ingresó al servicio público antes del 1° de enero de 1991.
5. La Resolución No. 3522 del 8 de julio de 2011 no contiene reconocimiento expreso de continuidad del régimen de cesantías retroactivas.
6. No existe en su expediente laboral documento alguno que acredite el derecho adquirido al régimen retroactivo.

4.2. Régimen de cesantías que corresponde actualmente

Por lo anterior, y con fundamento en la Ley 50 de 1990 y la normatividad vigente, el régimen de cesantías que le corresponde es el de CESANTÍAS ANUALIZADAS, las cuales se liquidan anualmente y deben ser consignadas en el Fondo Nacional del Ahorro o el fondo de cesantías que usted haya elegido.

4.3. Posibilidad de aportar documentación adicional

No obstante, lo anterior, si usted cuenta con documentación que acredite fehacientemente su ingreso al servicio público antes del 1° de enero de 1991, específicamente:

- Certificación de tiempo de servicio de METROTRÁNSITO de Barranquilla que indique fecha de ingreso anterior al 1° de enero de 1991
- Acto administrativo de la entidad liquidadora que reconozca expresamente la continuidad del régimen de cesantías retroactivas
- Sentencia judicial que haya reconocido su derecho al régimen retroactivo
- Cualquier otro documento idóneo que acredite el derecho adquirido

Esta Secretaría se compromete a realizar una nueva evaluación de su situación prestacional y, de encontrarse acreditado el derecho, proceder al reconocimiento formal mediante acto administrativo y a la liquidación de las diferencias correspondientes desde el año 2012, conforme a lo solicitado en su petición.

V. PROCEDIMIENTO PARA RETIRO DE CESANTÍAS ANUALIZADAS



Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos del retiro de las cesantías causadas en los años 2024 y 2025 bajo el régimen anualizado actualmente aplicable, le reiteramos el procedimiento establecido:

7. Acceder a la página web oficial de la Secretaría de Educación:
<http://www.sedbolivar.gov.co/>
8. Seleccionar la opción EDUSAC y hacer clic en "Entrar y solicitar cesantías"
9. Diligenciar el formulario y adjuntar los documentos soporte requeridos
10. Realizar seguimiento a través de los mensajes que se enviarán a su correo electrónico registrado

Considerando lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación Departamental ha revisado la información disponible en sus archivos administrativos y concluye que el régimen de cesantías aplicable a Osmar Antonio Hernández Díaz corresponde a cesantías anualizadas, de acuerdo con lo estipulado por la Ley 50 de 1990. Por el momento, no ha sido posible reconocer el régimen de cesantías retroactivas ya que no se presentó la documentación que lo acredite.

Sin embargo, se otorga al solicitante un plazo de treinta días hábiles desde la notificación de esta comunicación para que, si lo considera pertinente, aporte los documentos que demuestren su derecho al régimen retroactivo. Si se presentan los soportes requeridos, la Secretaría se compromete a reevaluar la situación y, en caso de encontrar acreditado el derecho, expedirá el acto administrativo correspondiente en un plazo no superior a sesenta días hábiles.

Quedamos atentos a cualquier comunicación adicional y reiteramos nuestro compromiso de seguir protegiendo los derechos laborales y prestacionales de nuestros usuarios.

Atentamente

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó: Carlos Antonio Guerra Martelo - Contratista
Revisó: Nubia Castro/Abogada contratista



GOBOL-26-006618

Turbaco, febrero 4, 2026

Señores

NELSON VELÁSQUEZ, AGUSTÍN GARCÍA ESCALANTE, ENTRE OTROS.**Correo: yalmanza@hotmail.com****Teléfono: 3205149335****IE Felipe Santiago Escobar Turbaco****Docentes****E.S.M****ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD EXT-BOL-25-050765.**

Reciba un cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, procede con el respeto acostumbrado a emitir respuesta a su solicitud radicada EXT-BOL-25-050765, en los siguientes términos:

Efectuando revisión de su solicitud, encontramos que esta es competencia de la oficina de inspección y vigilancia, por lo cual se remitió al competente para su conocimiento, respuesta y fines pertinentes.

De acuerdo con lo anterior, damos alcance de fondo a su petición.

Sea la oportunidad respetados señores Velásquez, García, entre otros, que desde la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos nos esforzamos por garantizar la transparencia y eficiencia en cada etapa del proceso, asegurando que todas las acciones se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos y en atención a las directrices impartidas por las entidades competentes.

Agradecemos su interés en conocer el estado de su solicitud. Estamos a su disposición para brindarle cualquier información adicional que requiera sobre el particular.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó:

M Angeles Q. – Contratista

Reviso: Nubia Castro/Abogada Contratista





GOBOL-26-006620

Turbaco, febrero 4, 2026

Señor

FREDDY MARTÍNEZ IBÁÑEZCorreo: davidfpeinado@hotmail.com

CC 73.542.907

E.S.M

Docente

ASUNTO: RESPUESTA A LA SOLICITUD EXT-BOL-25-035496.

En atención al asunto de la referencia, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos, procede con el respeto acostumbrado a emitir respuesta a su solicitud radicada EXT-BOL-25-035496, en los siguientes términos:

Efectuando revisión, le recordamos que el permiso se tramita directamente ante el Rector, a través del respectivo formato físico o de la plataforma, de acuerdo a la Circular GOBOL-25-047197 que reza:

“La Secretaría de Educación de Bolívar, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, emite las presentes directrices con el propósito de regular el desarrollo de la jornada laboral de todo el personal adscrito a los establecimientos educativos estatales.

El alcance de estas directrices abarca a los directivos docentes, docentes de aula, docentes orientadores, personal de planta temporal de primera infancia, tutores del Programa Todos a Aprender (PTA) y personal administrativo, dada su relevancia para el adecuado funcionamiento del sistema educativo.

Se enfatiza la autoridad y responsabilidad inherente a los rectores y directores rurales, en su calidad de superiores inmediatos del personal bajo su jurisdicción. A ellos corresponde la facultad de asignar funciones de manera estratégica y la ineludible obligación de supervisar diligentemente el cumplimiento de las mismas durante la jornada laboral.

El objetivo primordial de esta supervisión es asegurar la continuidad, calidad y efectividad del proceso educativo y formativo de los estudiantes, propiciando un ambiente óptimo para su desarrollo integral.

- *Criterios clave para la administración de permisos: El permiso remunerado, aunque es un derecho (Art. 2.2.5.5.17), está limitado a un máximo de tres (3) días hábiles, siempre y cuando exista una justa causa”.*

Por lo anteriormente expuesto, los permisos son hasta por 3 días hábiles. En el caso que requiera más días de los permitidos por la norma, deberá solicitar una licencia no remunerada ante la Dirección de planta de Establecimientos educativos.





De acuerdo a lo anterior, damos alcance de fondo a su solicitud.

Sea la oportunidad respetado señor Martínez Ibáñez, que desde la Dirección de Planta de Establecimientos Educativos nos esforzamos por garantizar la transparencia y eficiencia en cada etapa del proceso, asegurando que todas las acciones se realicen de conformidad con los lineamientos establecidos y en atención a las directrices impartidas por las entidades competentes.

Estamos a su disposición para brindarle información.

Adjuntamos la Circular.

Atentamente,

YINA DEL CARMEN PALOMINO ESTRADA

Director Administrativo de Planta de Establecimientos Educativos

Proyectó:
M Angeles Q. – Asesora

Reviso: Nubia Castro – Abogada Contratista